

de Jaén, que fué establecida por Orden de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), y prorrogada sucesivamente hasta llegar a lo dispuesto por Orden de fecha 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1982), en la que se concedió una nueva prórroga, con reducción de superficie y limitando las sustancias reservadas a plomo y plata, con una duración de tres años, hacen conveniente modificar la situación de la misma con objeto de lograr una continuidad de las investigaciones en las áreas de mayor interés.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Zona Bailén-Linares», declarada por Orden de fecha 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, el carbón y los hidrocarburos, y reducida superficialmente con posterioridad por Orden de fecha 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1982), con limitación de las sustancias reservadas a plomo y plata, en la provincia de Jaén, siendo el perímetro de la zona reducida definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de «Greenwich», el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3.º 51' 00" oeste, con el paralelo 38.º 10' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de «Greenwich», y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	3.º 51' 00" oeste	38.º 10' 00" norte
Vértice 2.....	3.º 23' 20" oeste	38.º 10' 00" norte
Vértice 3.....	3.º 23' 20" oeste	38.º 03' 00" norte
Vértice 4.....	3.º 51' 00" oeste	38.º 03' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.743 cuadrículas mineras, en la provincia de Jaén.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior queda prorrogado por tres años, a contar desde el día siguiente al vencimiento del término de la última prórroga concedida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 3 del artículo 10 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 3.º El resto del área incluido dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Zona Bailén-Linares», y no cubierto por la zona reducida delimitada en el presente Real Decreto, queda levantado, y su terreno, franco y registrable.

Art. 4.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos sobre su superficie con anterioridad a la fecha de declaración de la reserva, el 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), por los solicitantes o titulares de permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) o D) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 5.º La investigación de minerales de plomo y plata de esta zona antes descrita sigue encomendada a la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

12905 REAL DECRETO 1455/1986, de 26 de mayo, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y cinc, denominada «Suroeste-Zona Paymogo», segregada de la reserva «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y cinc, denominada «Suroeste-Zona Paymogo»,

comprendida en la provincia de Huelva, declarada por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), por segregación de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Suroeste», inscripción número 42, declarada por Real Decreto 2203/1979, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 226, de 20 de septiembre de 1979), comprendida esta última en las provincias de Badajoz, Sevilla y Huelva, hacen procedente el levantamiento de la misma, por haber dado resultados negativos las labores realizadas.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y cinc, denominada «Suroeste-Zona Paymogo», comprendida en la provincia de Huelva, segregada de la reserva denominada «Suroeste», inscripción 42, por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 21' 00" oeste con el paralelo 37º 42' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de «Greenwich», y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	7º 21' 00" oeste	37º 42' 00" norte
Vértice 2.....	7º 19' 00" oeste	37º 42' 00" norte
Vértice 3.....	7º 19' 00" oeste	37º 40' 00" norte
Vértice 4.....	7º 21' 00" oeste	37º 40' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 36 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno antes definido queda franco y registrable para cobre, plomo y cinc en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libre de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

12906 REAL DECRETO 1456/1986, de 26 de mayo, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado para la exploración e investigación de yacimientos de carbón en el área denominada «Neira-Cabe», inscripción número 79, comprendida en la provincia de Lugo.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de carbón determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso en un área con probabilidades de contener dichos yacimientos, que oportunamente se designa, derivada de la inscripción número 79, hecha pública en su día y comprendida dentro de su perímetro inicial que ahora se varía, reduciendo su superficie.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º 3, de la citada Ley, y los concordantes de su Reglamento General, y una vez cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables, emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.